



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**ÁNGEL MARIO DE LEÓN GARCÍA
VS.**

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE
LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-404/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1098 /2010.

México, D. F., a 26 de febrero de 2010.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 26 de febrero de 2010.
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
 El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. ÁNGEL MARIO DE LEÓN GARCÍA, Persona Física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 11 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 del mismo mes y año, el C. ÁNGEL MARIO DE LEÓN GARCÍA, Persona Física, personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-022-09, celebrada para la contratación del Servicio de Transporte de Bienes de Consumo; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-022-09; Resumen de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-022-09; Acta del Evento de Aclaración de Dudas a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-022-09, Acta de fecha 17 de noviembre de 2009; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la citada Licitación de fecha 24 de Noviembre de 2009; Oficio número 8001-152-900/ADQ/1823/09 de fecha 24 de noviembre de 2009; Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 25 de noviembre de 2009. -----

Original del Acta del Evento de Aclaración de Dudas a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-022-09, Acta de fecha 17 de noviembre de 2009; Acta del evento de Diferimiento de Fallo de la Licitación, Acta de Fallo de Licitación Pública Nacional No. 00641234-016-09; Oficio No. 20-8001-15-900/ADQ/1823/09 de fecha 24 de noviembre de 2009. -----

Asimismo oferta la Prueba Presuncional Legal y Humana y la Instrumental de Actuaciones en lo que beneficie a sus intereses.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-404/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1098 /2010.

- 2 -

- 2.- Por Oficio No. 20-01-40-1400/2047/2009 de fecha 30 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 04 de enero del 2010, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la delegación Regional en Nuevo León del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/6774/2009 de fecha 16 de diciembre de 2009, manifestó que si causarían la actualización de los supuestos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, precisando que la Licitación Pública Nacional No. 00641234-022-09 tuvo como finalidad la concentración del servicio de Bienes de Consumo, mediante Oficio firmado por el C. HÉCTOR XAVIER LÓPEZ RODRÍGUEZ, Jefe de la Oficina de Suministros de Almacén Delegacional del Instituto Mexicano del Seguro Social en Nuevo León, en el que informó y hace destacar que si se actualizan los supuestos del artículo 70 fracción I de la Ley; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/056/2010 de fecha 07 de enero de 2010, no decretar la suspensión del procedimiento Licitatorio número 00641234-022-09; sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por Oficio No. 20-01-40-1400/2047/2009 de fecha 30 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 04 de enero del 2010, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la delegación Regional en Nuevo León del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/6774/2009 de fecha 16 de diciembre de 2009, manifestó que se realizó el Fallo el día 04 de diciembre de 2009, asimismo informó lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior, mediante Acuerdo No. 00641/30.15/055/2010 de fecha 07 de enero de 2010, esta Autoridad Administrativa le concedió a la empresa EXPRESS SALDIVAR, S.A. DE CV., el derecho de audiencia a que se refiere el artículo 71 párrafo Cuarto de la Ley de la Materia, a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga. -----
- 4.- Por Oficio No. 20-01-40-1400/033/2008(sic) de fecha 07 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 13 del mismo mes y año, el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la delegación Regional en Nuevo León del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/6774/2009 de fecha 16 de diciembre de 2009, remitió el Informe Circunstanciado de Hechos que le fue requerido respecto de la Licitación que nos ocupa, así como diversa documentación para sustentarlo; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-404/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1098 /2010.

- 3 -

a).- Que ofrece como medios de prueba las documentales siguientes: -----

Convocatoria de la licitación Pública Nacional Número 00641234-022-09; Acta de la Junta de Aclaraciones de Dudas a la Convocatoria de la citada Licitación de fecha 17 de noviembre de 2009; Acta del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación en comento de fecha 24 de noviembre de 2009; Acta del Fallo de la Licitación de mérito de fecha 04 de diciembre de 2009; Acuse de Recibido del Oficio número 20-8001-150-900/ADQ/1823/09, de fecha 25 de noviembre de 2009; Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 25 de noviembre de 2009; Propuesta Técnica Económica del C. ÁNGEL MARIO DE LEÓN GARCÍA; y Propuesta Técnica Económica de la empresa EXPRESS SALDIVAR, S.A. DE CV., -----

5.- Por escrito de fecha 25 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 27 del mismo mes y año, el C. EDGAR FRANCISCO SALDIVAR CARRERA, Representante Legal de la empresa EXPRESS SALDIVAR, S.A. DE CV., en su carácter de Tercero Perjudicado, en el asunto que nos ocupa compareció a desahogar por escrito, su derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo mediante Oficio No. 00641/30.15/056/2010, de fecha 07 de enero de 2010, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599"

6.- Por Acuerdo de fecha 08 de febrero de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad admitió y tuvo por desahogadas, las pruebas ofrecidas por el C. ÁNGEL MARIO DE LEÓN GARCÍA, Persona Física, en los numerales del 1 al 7 y del 11 al 12 del apartado de pruebas de su escrito de inconformidad, del expediente en que se actúa, así como las ofrecidas por el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación regional en Nuevo León del citado Instituto en su Informe Circunstanciado de Hechos, las cuales todas se desahogaron por su propia y especial naturaleza jurídica. -----

7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante Oficio No. 00641/30.15/0741/2010, de fecha 08 de febrero del 2010, esta Autoridad puso a la vista el expediente a fin de que el inconforme y las empresas en su carácter de terceros perjudicados formularan los alegatos que conforme a derecho considerasen; sin que las partes hayan desahogado en tiempo y forma sus alegatos, por lo que se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-404/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1098 /2010.

- 4 -

no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

- 8.- Por acuerdo de fecha 23 de febrero de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del Acto Impugnado, es el siguiente:** Contra el Acto de Fallo de fecha 04 de diciembre del 2009, correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. 00641234-022-09.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.-** Que es ilegal el Acto de Fallo ya que se impugna no se aprecia que la Convocante haya cumplido con los requisitos del artículo 37 fracción IV y VI de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de donde se colige que dicho Acto de Fallo esta afectado de nulidad, pues el Fallo emitido por el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, Lic. ERICK M. GUTIÉRREZ CORTEZ, no indica expresamente y con toda precisión el nombre, denominación o razón social de a quien se le adjudicó el contrato, ni se hace indicación de las partidas, los conceptos y montos asignados, faltando así a los principios de transparencia, de publicidad, de legalidad ya los principios de eficiencia, eficacia y honradez, con lo que se violan los artículos 6, 14, 16, 74 y 134 de la Constitución Política Federal. Esto es así porque toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. Dicho Fallo carece de fundamentación y motivación puesto que no razona la autoridad el motivo por el cual no se indica las partidas, conceptos y montos asignados. ----

Que aunado a lo anterior, es procedente se decrete la nulidad del Fallo impugnado porque quien lo emite no señala sus facultades legales de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante, por ello, no solo se viola el citado numeral de la Ley de la Materia, así como el diverso 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sino que resulta transgredido el artículo 16 constitucional; asimismo, no sólo resultan tales violaciones sino que se incurre en responsabilidad por parte del servidor publico que carezca de facultades legales; pero, lo que es peor, no indica tampoco el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones, todo lo cual deja en completo estado de indefensión al suscrito y en incertidumbre e inseguridad jurídica, ya que en esas condiciones no se tiene certeza de que quien lo emitió realmente tenga facultades legales y que se haya ceñido o no a los ordenamientos jurídicos que rigen a la Convocante ni que lo que se contiene en el mismo sea resultado de la evaluación de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-404/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1098 /2010.

- 5 -

proposiciones, pues inclusive en el Fallo no se menciona el resultado de dicha evaluación, violando así el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y concomitantemente se viola el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

Que le causa agravio el acto fallo que se combate y debe declararse nulo el mismo y, por consiguiente, pues el acto de mérito resulta ilegal y violatorio de los derechos de su representada habida cuenta que carece de fundamentación y motivación legal, se aparta de la finalidad del interés público regulado por las normas en que se concreta, se expide mediando error, sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto, así como también porque media dolo en su expedición; y no se menciona en el mismo el recurso o medio de impugnación que procede en su contra. -----

Que las condiciones de la Convocatoria son incongruentes, confusas y contradictorias, es evidente que el Fallo no es tampoco congruente, por lo que no se encuentra fundado ni motivado y es evidente que media error sobre el objeto y/o sobre el fin del acto, sin descartar que haya mediado el dolo, pues se estima que la Licitación en si estuvo dirigida para favorecer al participante ganador, ya que si se toma en cuenta que los ejercicios anteriores no se adjudicaba por Paquete Único, sino por paquetes, y fue a partir de la Licitación Pública Nacional Número 00641234-018-09, para la Contratación del Servicio de Transporte de Bienes de Consumo para el año 2010, misma que se declaró desierta, es claro que se intento cerrar la participación, pretendiendo que se Ofertara por "Paquete Único", pero también con todos los errores, contradicciones, incongruencias y demás inconsistencias, de tal suerte que no se decidió tampoco sobre todos los puntos. -----

Que los motivos que aduce la autoridad que emite el Fallo para desechar sus propuestas resultan aberrantes y carentes de todo sustento lógico y legal, por lo que debe declararse la nulidad de tal Fallo para el efecto de que la autoridad que acredite tener facultades legales emita otro que considere sus propuestas técnicas y económicas de manera congruente con lo previsto en las condiciones establecidas por la Convocatoria, pues la motivación y fundamentación es inexacta e indebida, puesto que los puntos invocados en el texto del Fallo, no indican que se practicará una visita de verificación. -----

Que ningún punto de la Convocatoria, establece expresamente que la Convocante podrá realizar la verificación en las Unidades propuestas en la Proposición Técnico-Económicas, ya que en todos los casos previstos por los puntos antes transcritos de la Convocatoria, se refiere a que se verificaría la información y documentos, pero en ningún momento indica que se verificara físicamente las unidades o vehículos propuestas, por lo que no cabe duda que la Convocante fue más allá de los límites establecidos por la Ley de la Materia y la propia Convocatoria al pretender verificar física y materialmente las Unidades propuestas, de manera que al no haber podido inspeccionar o verificar las mismas ello no debe ser motivo para desechar mis propuestas, porque tal facultad no le es atribuible a la Convocante. -----

Que resulta violatorio de sus derechos el Fallo impugnado, pues se apoya en una visita de verificación que en principio la Convocante no hizo pública, si no que al término del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de manera personal y en ausencia del resto de los participantes, le fue notificado que al día siguiente se practicaría una visita y en ausencia del resto de los participantes, que se practicaría una visita de verificación, lo cual se hizo mediante el Oficio número 20-8001-750900/ADQ/1823/09, visita de la cual no tuvieron conocimiento el resto de los participantes en la Licitación Pública, así como tampoco tuvo conocimiento el suscrito si al resto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0932

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-404/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1098 /2010.

- 6 -

de las empresas participantes se les practicó visita de verificación, mucho menos se enteró del resultado de ello en el caso de que se les hubiera practicado dicha visita, sino que de ello se enteró hasta la notificación del fallo, pues de ello no se trató en ninguno de los actos de la Licitación Pública referida, hasta el Fallo, según se puede apreciar de las actas realizadas en los eventos del procedimiento licitatorio, con lo cual es evidente que se violan los principios de publicidad, de igualdad y de moralidad administrativa.

Que le causa agravio el Fallo, toda vez que en dicho evento se determinó desechar las propuestas de las Unidades para prestar el Servicio de Transporte de Bienes con Vehículos de Carga Seca, lo cual viola la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 Constitucional, puesto que se desechó su propuesta de las Unidades para prestar el Servicio de Transporte de Bienes con Vehículos de Carga Seca, correspondiente al Anexo Número Diez, sustentando como motivo de ello los razonamientos vagos y escuetos, pero es el caso que la Convocatoria no establece en ninguna de sus condiciones que se estipule el número de Folió del Holograma de Verificación Ambiental, pues la única parte en donde se menciona es en los anexos Número Nueve y Diez de la Convocatoria, pero sin precisar a cual verificación ambiental se refiere, siendo por demás vago e impreciso dicho requisito, pues no se vincula a ninguna condición de la Convocatoria ni a la Descripción del Servicio a Contratar, previsto en los puntos 7 y 7.1, así como tampoco se identifica como tal (Holograma de Verificación Ambiental) en ningún ordenamiento legal.

Que de acuerdo con el artículo 112 fracción V, de la Ley de Equilibrio y Protección al Medio Ambiente, existe obligación para los Gobiernos de los Estados establecer y operar sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación, pero es de fama pública que tanto el Gobierno del Estado de Nuevo León como los de los municipios de este Estado no han implementado ningún programa de verificación de emisiones, de manera que resulta una exigencia que no esta en el ámbito del suscrito cumplirla si los Gobiernos locales no han implementado un programa de esa naturaleza, es decir, no debe ser una causa imputable al suscrito el no haber asentado o estipulado el número de Folió de Holograma de Verificación ambiental en sus proposiciones técnico-económicas, razón por la que aplica en el presente caso el principio general de derecho de que "A lo imposible nadie esta obligado".

Que la Convocante determinó el desechamiento de sus propuestas, supuestamente porque las "TARJETAS DE CIRCULACIÓN DE DICHS VEHÍCULOS NO AMPARAN EL TIPO DE VEHÍCULO PROPUESTO EN SU APARTADO DE "TIPO", YA QUE HACEN REFERENCIA A UN VEHÍCULO "TIPO PLATAFORMA" Y EL REQUERIDO POR EL ÁREA USUARIA ES UN VEHÍCULO TIPO "CAJA CERRADA" O "CAJA REFRIGERADA". Añade a su razonamiento que "ASÍ MIS NO EXISTE CONGRUENCIA EN LOS CATÁLOGOS FOTOGRÁFICOS, EL ANEXO NO. 10 EN SU APARTADO DE "TIPO DE CAJA" Y LAS MENCIONADAS TARJETAS DE CIRCULACIÓN, YA QUE DE LAS FOTOGRAFÍAS Y EL ANEXO 10 APARENTEMENTE SE DESPRENDE QUE SON VEHÍCULOS DE CAJA CERRADA SIENDO QUE EL DOCUMENTO ACLARA QUE SON "TIPO PLATAFORMA", lo que tiene explicación consistente en que cuando adquirió tales vehículos fue con la pura plataforma, pero posteriormente fueron acondicionados con caja cerrada y con caja refrigerante, de ahí que la documentación original prevalezca el tipo plataforma, pero ello no indica que no se esté cumpliendo con las especificaciones y requisitos solicitados por la Convocante.

Que la Convocante es completamente vaga y oscura en su breve y escueto razonamiento, pues no precisa a qué paquete en los que participó se refiere, ya que solo se refiere a las unidades mayores de 1.5 toneladas, pero pasa desapercibido que conforme al Anexo número 4 los únicos paquetes que requieren vehículos de 3.5 Toneladas son los números 3 y 4, y de éstos sólo el paquete 4 es



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0933

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-404/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1098 /2010.

- 7 -

Foráneo, es decir, sólo necesitaría un mínimo de tres licencias federales de manejo, no tendría porque acompañar o exhibir licencias de manejo para la explotación del autotransporte federal de todos los vehículos que integran todos los paquetes, pues como puede verse del Anexo número 4, los Paquetes números 1, 3, 5, 7 son de servicio local, de manera que estimo haber cumplido con los requisitos exigidos por" dicho Anexo Número 4. -----

Que el Fallo resulta ilegal y violatorio al haberse apoyado en una "Acta Circunstanciada de Hechos de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-022-09", la cual resulta ilegal y carente de los elementos esenciales, pues dicha acta no indica el día y la Hora en que se inicia ni el domicilio en que se constituyeron los servidores públicos firmantes, pues si bien es cierto el día 24 se le notificó que el 25 del mismo mes se estaría practicando a las 12:00 horas, no se aprecia que se hubiese hecho constar dicha circunstancia, no se precisa si la verificación es ordinaria o extraordinaria, no se exhibió ningún oficio que autorizará a los servidores públicos que se apersonaron, firmado por la autoridad competente, así como el objeto de la misma y el lugar donde debería practicarse, dicha acta fue levantada sin la presencia de dos testigos, no se expidió ni se hizo constar oficio de comisión que motivara la diligencia, no se hizo constar la declaración ni las observaciones del visitado al momento de la diligencia, por lo que no se cumple con lo exigido por los artículos 62, 63, 65, 67 y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:

Que en cuanto al primer punto de agravios que manifiesta en el escrito de inconformidad, este es a todas luces improcedente, en virtud de que manifiesta que en el Fallo emitido por esa Convocante no se indica expresamente y con toda precisión el nombre del adjudicado, ni se hace mención a las partidas conceptos y montos asignados, siendo esto totalmente erróneo, ya que del fallo emitido se desprende claramente que el licitante adjudicado es EXPRESS SALDIVAR S.A. DE C.V., situación que fue plasmado en el Fallo antes mencionado e impugnado por parte del inconforme, ahora bien, desde la Convocatoria se estableció la forma en la que los licitantes deben de presentar su propuesta económica, es decir se licitara bajo partida única o paquete único, tal y como quedo debidamente establecido en la Convocatoria en su punto numero 6. Además el Acto se especifica de manera enunciativa más no limitativa las facultades del LIC. ERICK MAURICIO GUTIÉRREZ CORTEZ, como Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contratación de Servicios, mismo que se estableció en el Fallo, su fundamento en el capítulo IV fracción II de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios. -----

Que en cuanto al segundo de sus agravios, las propuestas deberían de ser ofertadas como paquete único, empero, es importante dejar en claro en el supuesto no concedido por parte del inconforme, este segundo punto lo debió de hacer notar y realizar su cuestionamiento en la Junta de Aclaraciones por lo que a la fecha del presente escrito el mismo le precluyo su derecho, en este sentido es claro que el inconforme basa sus alegatos respecto de las Convocatoria y Junta de Aclaraciones, al tratar de establecer que esa Convocante conculco sus derechos al establecer en las bases requisitos incongruentes o dudosos que impedían o limitaban el derecho a la proveeduría, situación esta que debió de hacerlas valer en su momento procesal oportuno, es decir seis días hábiles siguientes de la última Junta de Aclaraciones, situación que no aconteció, por la sencilla razón que le precluyó el tiempo para inconformarse, con forme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley de la Materia que a la letra dice. -----

Que bajo esa tesisura, el inconforme no establece situaciones que acontecieron en el Acto de Fallo ya que su impugnación evidentemente se basa sobre situaciones y acontecimientos del Acta de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-404/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1098 /2010.

- 8 -

Junta de Aclaraciones y Convocatoria, además de que existe confesión expresa por parte del inconforme en el sentido de que en el punto número 6 se establece que será por partida única, y después manifiesta que existe confusión, e incongruencia, situación a todas luces improcedente, toda vez que derivado de su propuesta técnica económica, se desprende que no existe confusión al menos para el inconforme, al presentar su propuesta por partida única. -----

Que en cuanto a su tercer y cuarto alegato el mismo resultan improcedentes y carentes de motivación ya que el inconforme no cumplía con los requisitos establecidos en el punto número 9 de la Convocatoria y el cual fue hecho del conocimiento al fundar y motivar dicho Fallo, ya que en la valoración y evaluación de las propuestas técnicas y económicas no esta contemplado que asista representación por parte de los licitantes ya que esta sólo le corresponde a la Convocante hacer la evaluación y plasmarlo en el Fallo respectivo, situación que aconteció al señalar los motivos de desechamiento. -----

Que en cuanto al quinto de sus alegatos, resultan inoperantes, ya que el inconforme no adjunto a su propuesta técnica conforme lo establece el Anexo número 10 el holograma de verificación ambiental esto es para los vehículos propuestos, por lo que de manera sorpresiva manifiesta que desconoce que holograma de verificación ambiental tiene que tener para participar en la presente convocatoria, ya que se le dio la opción en la Junta de Aclaraciones al responder su pregunta respecto al punto 7.1 párrafo 9, es decir, esa Convocante dio la opción enunciativa más no limitativa que las disposiciones municipales, estatales o federales, sin embargo, ninguna de estos vehículos lo presentó que son los que oferto y que tienen una tarjeta de circulación y permiso Federal, asimismo las entregas de los insumos del IMSS, son destinadas a Unidades Médicas o Administrativas localizadas en zonas foráneas con caminos o carreteras Federales el cual si exige dicho requisito. -----

Que por cuanto al agravio número sexto, el mismo resulta insuficiente para acreditar sus manifestaciones, ya que como se establece en el presente informe, la Convocante determinó con base en la evidencia documental que su propuesta se desechaba por carecer de alguno de los requisitos establecidos en la misma, es decir que de las tarjetas de circulación se desprende que los vehículos propuestas son de tipo plataforma y en la evidencia fotográfica aparentemente son de caja cerrada por lo que no existe congruencia con la documentación presentada para justificar la procedencia, permisos y titular de dichos vehículos, con las fotografías por lo que esa Convocante tuvo a bien desechar su propuesta ante la evidente incongruencia de su documentación, amén de que esta información no se pudo verificar con la visita a sus instalaciones en virtud de que no se contaba en ese momento con la totalidad de los vehículos propuestos conforme a los argumentos mencionados en párrafos anteriores. -----

Que en cuanto al agravio séptimo de su escrito, el mismo resulta improcedente ya que el Fallo emitido fue congruente y con la debida motivación y fundamentación, ya que se establece los que las licencias de chofer solicitadas para las rutas del servicio de autotransporte federal sólo amparan 9 licencias de 11 propuestas, lo que conlleva a la descalificación y por ende el desechamiento de su propuesta, conforme al Fallo emitido. -----

Que por cuanto hace al Octavo de sus alegatos, resultan inoperantes en virtud de que el acta circunstanciada de hechos de fecha 25 de noviembre del 2009, es con el propósito de verificar las instalaciones de la empresa, así como su infraestructura de conformidad con lo dispuesto en el punto número 9.1 de la presente Convocatoria, ya que como quedo debidamente acreditado dicha visita esta debidamente especificada como requisito para todos los participantes desde la presentación de propuestas y hasta antes del Fallo o en su defecto en caso de que se hubiese adjudicado, en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-404/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1098 /2010.

- 9 -

cualquier momento dentro de la vigencia del contrato, por lo que resultan inoperantes e insuficientes dichos argumentos, incluso las jurisprudencias que menciona no aplican al caso concreto, para determinar la invalidez de dicha acta, ya que esta fue debidamente establecida en la Convocatoria conforme a la visita efectuada para tal efecto. -----

Razonamientos expresados por la empresa EXPRESS SALDIVAR, S.A. DE CV., en su carácter de tercero perjudicado: -----

Que en la presente inconformidad, no cuenta con los elementos necesarios, ya que no existe una objetividad en sus alegatos, y en su caso se determine alguna sanción establecida en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que este sólo trata de retrasar el procedimiento ya que el Fallo emitido se encuentra debidamente Fundado y Motivado, por lo que se debe de desechar de plano y se debe de declarar infundada su inconformidad, por lo que su representada se reserva el derecho de hacer valer las acciones que estime pertinentes en contra del C. ÁNGEL MARIO DE LEÓN GARCÍA, por las aberrantes manifestaciones sin dejar pasar por alto las acusaciones que esgrimió en su contra. -----

Que el procedimiento seguido por la Convocante en la licitación que nos ocupa se ajusto a derecho y a la normatividad establecida, apegándose en todo momento a lo establecido en las Bases concursales y su Fallo fue en apego a lo dispuesto en el artículo 36 y 36 Bis de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que valoro correctamente la propuesta técnica económica de su empresa, y con motivación y fundamentación determinó que cumple con los requisitos técnicos y en consecuencia adjudica el contrato a su representada. -----

Que el desechamiento está correctamente planteado por la Convocante como quedo en el Fallo, Tomando en consideración que el mismo no cuenta con la infraestructura establecida en las bases concursales y que a su representada también se hizo la visita respectiva, sin embargo, el inconforme no cuenta con la capacidad suficiente, para otorgar el servicio con calidad y calidez, esto en beneficio para el derechohabiente, ya que como podrá observar la plantilla de vehículos de su representada, y que se ofrecieron en su propuesta técnica económica, cumple en todas y cada unas de las necesidades del Instituto, además de que según el acta de fallo el inconforme no presenta una propuesta que sea solvente para los intereses del Instituto, por lo que es convincente que su propuesta esta correctamente desechada conforme a derecho y a las bases concursales.

Que del fallo emitido, es de advertirse que las unidades presentadas por parte del inconforme, no cuenta con el holograma de verificación ambiental, el cual es un requisito SINE QUA NON establecido en el Reglamento de REGLAMENTO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y SERVICIOS AUXILIARES CAPÍTULO 1 ART.7 9 FRACCIÓN 14(XIV) Y 9. -----

Que el inconforme trata de establecer que le beneficiaron con los requisitos establecidos, en virtud de que su propuesta técnica económica cumple justa, cabal y exactamente con lo solicitado en bases concursales, incluso incurre el inconforme en aseveraciones que tienden a tratar de dañar a la Convocante y a su representada, por lo que debe de probar todas y cada una de sus aseveraciones, por lo que le reservo el derecho de hacerlo valer antes las instancias competentes cualquier acción jurídica que le resulte en contra del C. ÁNGEL MARIO DE LEÓN GARCÍA y solicita se inicie procedimiento de sanción a empresas por la falsedad en la que se conduce, al actuar con dolo y mala fe y sancionarlo conforme a derecho y de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 y 60 de la Ley de a Materia. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-404/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1098 /2010.

- 10 -

Que su propuesta es solvente para los intereses del Instituto, y que es factible, y el mismo se encuentra debidamente fundado y motivado para que esa Convocante, determinara en la fecha del Fallo, desecharle su propuesta, basándose como lo dice el inconforme en presunciones, toda vez el mismo, debe de fundar y motivar su actuar conforme a los documentos exhibidos en la Licitación de mérito, y sobre todo conforme a las bases concursales cumplió con todos y cada unos de los requisitos establecidos, por lo que la Convocante tuvo a bien fallar en su favor. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 08 de febrero de 2010, ofrecidas por la empresa inconforme en su escrito de fecha 11 de diciembre de 2009, que obran de foja 29 a la foja 175 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 07 de enero de 2010, que obran a de foja 222 a la foja 900 del expediente en que se actúa; mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

V.- Consideraciones. Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 11 de diciembre de 2009, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, habida cuenta que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que su actuación en el Acto de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 04 de diciembre de 2009, al haber desechado la Propuesta del C. ÁNGEL MARIO DE LEÓN GARCÍA, se encuentra ajustada a lo requerido en la Convocatoria y a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:-----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, concretamente del Acta de Fallo del procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641234-022-09, de fecha 4 de diciembre de 2009, visible a fojas 167 a la 175 del expediente en que se actúa, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que la Convocante, determinó desechar la Propuesta de C. ÁNGEL MARIO DE LEÓN GARCÍA, la cual la hizo consistir en lo siguiente: -----

"ACTA DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO 00641234-022-09 QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN NUEVO LEÓN, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE BIENES DE CONSUMO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 37 FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LOS ARTICULOS 35 Y 46 DE SU REGLAMENTO.-----

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, siendo las 12:00-quince horas del día 04-cuatro del mes de Diciembre del año 2009-dos mil nueve, se reunieron en el Aula de Usos Múltiples de la coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Nuevo León, sito en Ave. Manuel L. Barragán 4850 norte, col. Hidalgo código postal 64260 Monterrey, Nuevo León, los servidores públicos, así como los representantes de los licitantes que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo el acto público del Fallo de la Licitación Pública que se menciona en el proemio de esta acta, en cumplimiento a lo establecido en el punto 2.3 de la Convocatoria.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-404/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1098 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 11 -

En uso de la palabra y con fundamento en el Capítulo IV punto 28 fracción II de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, el C. Lic. Erick Mauricio Gutiérrez Cortez, Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, en representación del C. Ing. Juan Bosco García Ponce, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Nuevo León, dio la bienvenida a los asistentes, declarando formalmente iniciado este acto, hizo la presentación de los servidores públicos y demás participantes en este evento, procediendo a pasar lista de asistencia a los licitantes participantes, invitando a dos de los licitantes participantes a rubricar todos y cada uno de los documentos que resulten de este acto, así como el acta del evento, los cuales son:

NOMBRE	EMPRESA
C. ANGEL MARIO DE LEON GARCIA	ANGEL MARIO DE LEON GARCIA
C. EDGAR SALDIVAR CARRERA	EXPRESS SALDIVAR, S.A. DE C.V.

Acto seguido y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley y el numeral 6.1 de la Convocatoria se procedió a dar a conocer el resultado de la evaluación técnica y administrativa realizada por parte del área usuaria y la Convocante a los Documentos propuestos; mismo que se detalla a continuación.

LICITANTE: ÁNGEL MARIO DE LEÓN GARCIA.

PAQ ÚNICO	DESCRIPCIÓN	DICTAMEN	MOTIVO																																																																								
	VISITA DE VERIFICACIÓN A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA Y LA INFRAESTRUCTURA DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES. UNIDADES: <table border="1"> <thead> <tr> <th>MARCA</th> <th>MODELO</th> <th>NÓ. MOTOR</th> <th>PLACAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>NISSAN</td><td>2006</td><td>KA24270877A</td><td>RB18787</td></tr> <tr><td>NISSAN</td><td>2007</td><td>KA24263541A</td><td>RB18822</td></tr> <tr><td>NISSAN</td><td>2007</td><td>KA24234657A</td><td>RB18723</td></tr> <tr><td>CHEVROLET</td><td>2009</td><td>H. MÉXICO</td><td>902DN3</td></tr> <tr><td>CHEVROLET</td><td>2009</td><td>H. MÉXICO</td><td>756DN2</td></tr> <tr><td>CHEVROLET</td><td>2009</td><td>H. MÉXICO</td><td>756DN2</td></tr> <tr><td>CHEVROLET</td><td>2009</td><td>H. MÉXICO</td><td>903DN3</td></tr> <tr><td>CHEVROLET</td><td>2009</td><td>9M103913</td><td>541DN1</td></tr> <tr><td>CHEVROLET</td><td>2009</td><td>9M103483</td><td>540DN1</td></tr> <tr><td>CHEVROLET</td><td>2009</td><td>H. MÉXICO</td><td>757DN2</td></tr> <tr><td>FORD</td><td>2008</td><td>H. MÉXICO</td><td>947DN1</td></tr> <tr><td>NISSAN</td><td>2006</td><td>KA24126961A</td><td>RB18789</td></tr> <tr><td>NISSAN</td><td>2006</td><td>KA24036624A</td><td>RB18725</td></tr> <tr><td>CHEVROLET</td><td>2009</td><td>9M101761</td><td>948DN1</td></tr> <tr><td>FORD</td><td>2009</td><td>A20873</td><td>970DN3</td></tr> <tr><td>CHEVROLET</td><td>2009</td><td>9M101869</td><td>946DN1</td></tr> <tr><td>CHEVROLET</td><td>2009</td><td>9M101952</td><td>945DN1</td></tr> </tbody> </table>	MARCA	MODELO	NÓ. MOTOR	PLACAS	NISSAN	2006	KA24270877A	RB18787	NISSAN	2007	KA24263541A	RB18822	NISSAN	2007	KA24234657A	RB18723	CHEVROLET	2009	H. MÉXICO	902DN3	CHEVROLET	2009	H. MÉXICO	756DN2	CHEVROLET	2009	H. MÉXICO	756DN2	CHEVROLET	2009	H. MÉXICO	903DN3	CHEVROLET	2009	9M103913	541DN1	CHEVROLET	2009	9M103483	540DN1	CHEVROLET	2009	H. MÉXICO	757DN2	FORD	2008	H. MÉXICO	947DN1	NISSAN	2006	KA24126961A	RB18789	NISSAN	2006	KA24036624A	RB18725	CHEVROLET	2009	9M101761	948DN1	FORD	2009	A20873	970DN3	CHEVROLET	2009	9M101869	946DN1	CHEVROLET	2009	9M101952	945DN1	NO FAVORABLE	SE DESECHAN SUS PROPUESTAS EN VIRTUD DE QUE AL MOMENTO DE REALIZAR LA VISITA DE VERIFICACIÓN SEÑALADA EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, NO FUE POSIBLE VERIFICAR LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL LICITANTE EN SU PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA, AL NO ENCONTRARSE EN LAS INSTALACIONES LAS UNIDADES PROPUESTAS EN SU MISMA PROPOSICIÓN, ASÍ MISMO TAMPOCO FUE POSIBLE VERIFICAR LA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARA A DICHAS UNIDADES FALTANTES, A PESAR DE QUE FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADO EL LICITANTE CON EL OFICIO NO. 20-8001-150-900/ADQ/1823/09 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2009, INCUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN EL PUNTO 9.1 PROPUESTA TÉCNICA ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONVOCATORIA QUE RIGE EL PRESENTE PROCESO LICITATORIO, EL CUAL A LA LETRA MENCIONA: <u>“EL INSTITUTO PODRÁ VERIFICAR LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA Y LA INFRAESTRUCTURA DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LAS FECHAS DE APERTURA DE LAS PROPOSICIONES Y JUNTA PÚBLICA DE FALLO, O DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO EN CASO DE SER NECESARIO, ACUDIENDO A SUS INSTALACIONES.” (ENFASIS AÑADIDO)</u> LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS PUNTOS 3 INCISOS A, 6, 6.1, 6.2, 9 Y 9.1 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONVOCATORIA, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS PRIMER PÁRRAFO Y 37 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
MARCA	MODELO	NÓ. MOTOR	PLACAS																																																																								
NISSAN	2006	KA24270877A	RB18787																																																																								
NISSAN	2007	KA24263541A	RB18822																																																																								
NISSAN	2007	KA24234657A	RB18723																																																																								
CHEVROLET	2009	H. MÉXICO	902DN3																																																																								
CHEVROLET	2009	H. MÉXICO	756DN2																																																																								
CHEVROLET	2009	H. MÉXICO	756DN2																																																																								
CHEVROLET	2009	H. MÉXICO	903DN3																																																																								
CHEVROLET	2009	9M103913	541DN1																																																																								
CHEVROLET	2009	9M103483	540DN1																																																																								
CHEVROLET	2009	H. MÉXICO	757DN2																																																																								
FORD	2008	H. MÉXICO	947DN1																																																																								
NISSAN	2006	KA24126961A	RB18789																																																																								
NISSAN	2006	KA24036624A	RB18725																																																																								
CHEVROLET	2009	9M101761	948DN1																																																																								
FORD	2009	A20873	970DN3																																																																								
CHEVROLET	2009	9M101869	946DN1																																																																								
CHEVROLET	2009	9M101952	945DN1																																																																								
	ANEXO NUMERO DIEZ -CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL EQUIPO DE TRANSPORTE DE BIENES CON VEHÍCULOS DE CARGA SECA. -CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL EQUIPO DE TRANSPORTE REQUERIDO CON CAJA REFRIGERADA.	NO CUMPLE REQUISITOS	SE DESECHAN SUS PROPUESTAS EN VIRTUD DE QUE LAS SIGUIENTES UNIDADES PROPUESTAS: <table border="1"> <thead> <tr> <th>MARCA</th> <th>MODELO</th> <th>NÓ. MOTOR</th> <th>PLACAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>CHEVROLET</td><td>2007</td><td>H. MÉXICO</td><td>950DN1</td></tr> <tr><td>CHEVROLET</td><td>2009</td><td>H. MÉXICO</td><td>902DN3</td></tr> <tr><td>CHEVROLET</td><td>2009</td><td>H. MÉXICO</td><td>758DN2</td></tr> <tr><td>CHEVROLET</td><td>2009</td><td>H. MÉXICO</td><td>756DN2</td></tr> </tbody> </table>	MARCA	MODELO	NÓ. MOTOR	PLACAS	CHEVROLET	2007	H. MÉXICO	950DN1	CHEVROLET	2009	H. MÉXICO	902DN3	CHEVROLET	2009	H. MÉXICO	758DN2	CHEVROLET	2009	H. MÉXICO	756DN2																																																				
MARCA	MODELO	NÓ. MOTOR	PLACAS																																																																								
CHEVROLET	2007	H. MÉXICO	950DN1																																																																								
CHEVROLET	2009	H. MÉXICO	902DN3																																																																								
CHEVROLET	2009	H. MÉXICO	758DN2																																																																								
CHEVROLET	2009	H. MÉXICO	756DN2																																																																								




**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-404/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1098 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

			<table border="1"> <tr><td>CHEVROLET</td><td>2009</td><td>H. MÉXICO</td><td>903DN3</td></tr> <tr><td>CHEVROLET</td><td>2009</td><td>9M103913</td><td>541DN1</td></tr> <tr><td>CHEVROLET</td><td>2009</td><td>9M103483</td><td>540DN1</td></tr> <tr><td>CHEVROLET</td><td>2009</td><td>H. MÉXICO</td><td>757DN2</td></tr> <tr><td>FORD</td><td>2008</td><td>H. MÉXICO</td><td>947DN1</td></tr> <tr><td>CHEVROLET</td><td>2009</td><td>9M101869</td><td>946DN1</td></tr> <tr><td>CHEVROLET</td><td>2009</td><td>9M101952</td><td>945DN1</td></tr> </table>	CHEVROLET	2009	H. MÉXICO	903DN3	CHEVROLET	2009	9M103913	541DN1	CHEVROLET	2009	9M103483	540DN1	CHEVROLET	2009	H. MÉXICO	757DN2	FORD	2008	H. MÉXICO	947DN1	CHEVROLET	2009	9M101869	946DN1	CHEVROLET	2009	9M101952	945DN1							
CHEVROLET	2009	H. MÉXICO	903DN3																																			
CHEVROLET	2009	9M103913	541DN1																																			
CHEVROLET	2009	9M103483	540DN1																																			
CHEVROLET	2009	H. MÉXICO	757DN2																																			
FORD	2008	H. MÉXICO	947DN1																																			
CHEVROLET	2009	9M101869	946DN1																																			
CHEVROLET	2009	9M101952	945DN1																																			
	<p>TARJETAS DE CIRCULACIÓN DE LAS UNIDADES CON CAPACIDAD MAYOR A 1.5 TONELADAS</p>	<p>NO CUMPLE REQUISITOS</p>	<p>NO ESTIPULAN EN EL ANEXO NUMERO DIEZ RESPECTIVO DE PROPUESTA DE UNIDADES, EL NO. DE FOLIO DE HOLOGRAMA DE VERIFICACIÓN AMBIENTAL.</p> <p>LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS PUNTOS 3 INCISOS A, F) Y G DE LA CONVOCATORIA, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS PRIMER PÁRRAFO Y 37 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p> <p>SE DESECHAN SUS PROPUESTAS EN VIRTUD DE QUE EN LAS TARJETAS DE CIRCULACIÓN DE LOS SIGUIENTES VEHÍCULOS:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>MARCA</th> <th>MODELO</th> <th>NO. MOTOR</th> <th>PLACAS</th> <th>NO. DE TARJETA DE CIRCULACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>CHEVROLET</td><td>2009</td><td>H. MÉXICO</td><td>758DN2</td><td>0845028</td></tr> <tr><td>CHEVROLET</td><td>2009</td><td>H. MÉXICO</td><td>756DN2</td><td>0845026</td></tr> <tr><td>CHEVROLET</td><td>2009</td><td>9M103913</td><td>541DN1</td><td>0841797</td></tr> <tr><td>CHEVROLET</td><td>2009</td><td>9M103483</td><td>540DN1</td><td>0841796</td></tr> <tr><td>CHEVROLET</td><td>2009</td><td>H. MÉXICO</td><td>757DN2</td><td>0845027</td></tr> <tr><td>CHEVROLET</td><td>2009</td><td>9M101869</td><td>946DN1</td><td>0842885</td></tr> </tbody> </table> <p>NO AMPARAN EL TIPO DE VEHICULO PROPUESTO, EN SU APARTADO DE "TIPO", YA QUE HACEN REFERENCIA A UN VEHICULO "TIPO PLATAFORMA" Y EL REQUERIDO POR EL ÁREA USUARIA ES UN VEHICULO TIPO "CAJA CERRADA" O "CAJA REFRIGERADA", DEPENDIENDO LA NECESIDAD DE ESTA. ASI MISMO NO EXISTE CONGRUENCIA EN LOS CATÁLOGOS FOTOGRÁFICOS, EL ANEXO NO. 10 EN SU APARTADO DE "TIPO DE CAJA" Y LAS MENCIONADAS TARJETAS DE CIRCULACIÓN, YA QUE DE LAS FOTOGRAFÍAS Y EL ANEXO 10 APARENTEMENTE SE DESPRENDE QUE SON VEHÍCULOS DE CAJA CERRADA SIENDO QUE DEL DOCUMENTO ACLARA QUE SON "TIPO PLATAFORMA".</p> <p>LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS PUNTOS 3 INCISOS A, F Y G DE LA CONVOCATORIA, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS PRIMER PÁRRAFO Y 37 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p>	MARCA	MODELO	NO. MOTOR	PLACAS	NO. DE TARJETA DE CIRCULACIÓN	CHEVROLET	2009	H. MÉXICO	758DN2	0845028	CHEVROLET	2009	H. MÉXICO	756DN2	0845026	CHEVROLET	2009	9M103913	541DN1	0841797	CHEVROLET	2009	9M103483	540DN1	0841796	CHEVROLET	2009	H. MÉXICO	757DN2	0845027	CHEVROLET	2009	9M101869	946DN1	0842885
MARCA	MODELO	NO. MOTOR	PLACAS	NO. DE TARJETA DE CIRCULACIÓN																																		
CHEVROLET	2009	H. MÉXICO	758DN2	0845028																																		
CHEVROLET	2009	H. MÉXICO	756DN2	0845026																																		
CHEVROLET	2009	9M103913	541DN1	0841797																																		
CHEVROLET	2009	9M103483	540DN1	0841796																																		
CHEVROLET	2009	H. MÉXICO	757DN2	0845027																																		
CHEVROLET	2009	9M101869	946DN1	0842885																																		
	<p>LICENCIAS DE MANEJO PARA LA EXPLOTACIÓN DEL AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE CARGA PROPUESTAS</p>	<p>NO AMPARA LA CANTIDAD DE UNIDADES PROPUESTAS VS. LOS CONDUCTORES</p>	<p>SE DESECHAN SUS PROPUESTAS EN VIRTUD DE QUE LAS LICENCIAS DE MANEJO PARA LA EXPLOTACION DEL AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE CARGA PROPUESTAS NO AMPARAN LA TOTALIDAD DE LAS UNIDADES PROPUESTAS, ES DECIR, LAS UNIDADES MAYORES DE 1.5 TONELADAS SE REQUIERE QUE CUENTEN CON PERMISO DE RUTA PARA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES FEDERAL, Y LOS CHÓFERES PROPUESTOS PARA EL USO DE DICHAS UNIDADES, PARA EFECTO DE CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES VINCULADO CON ESTE PROCEDIMIENTO, DEBEN CONTAR CON LICENCIA DE MANEJO PARA LA EXPLOTACIÓN DEL AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE CARGA, SIN EMBARGO DE LAS 11 UNIDADES PROPUESTAS Y OBLIGADAS A TENER DICHO PERMISO, LAS LICENCIAS SOLO EMPARAN A 9 CHÓFERES PARA LAS 11 UNIDADES.</p>																																			



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-404/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1098 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 13 -

			LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS PUNTOS 3 INCISOS A, F Y G DE LA CONVOCATORIA, EN RELACION CON LOS ARTICULOS 36, 36 BIS PRIMER PÁRRAFO Y 37 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
--	--	--	--

LICITANTE EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA: EXPRESS SALDIVAR, S. A. DE C. V. y EXPRESS SALDIVAR INC., S.A. DE C.V.

EL RESULTADO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DE LA EVALUACIÓN FUE SATISFACTORIO DEL LICITANTE EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA EXPRESS SALDIVAR, S. A. DE C. V. Y EXPRESS SALDIVAR INC., S.A. DE C.V.

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 36, 36 bis párrafo primero, 37 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los puntos 6.2 y 6.3 de la Convocatoria de Licitación, se efectuó el análisis de las proposiciones económicas que resultaron solventes porque reúnen conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la Convocatoria de licitación las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantizan satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas., se procedió a dar a conocer en este acto de fallo las empresas licitantes cuyas proposiciones económicas fueron aceptadas, cantidad y precio de asignación.

PAQUETE ÚNICO 100%:

LICITANTE: EXPRESS SALDIVAR, S.A. DE C.V.

Paq	Servicio	Viajes Cantidad Mínima	Viajes Cantidad Máxima	Precio Unitario por viaje	COSTO TOTAL
-----	----------	------------------------------	------------------------------	---------------------------------	-------------

LOCAL

	CAMIONETA DE 1.5 TONELADAS	780	1,200	\$336.00	\$403,200.00
	CAMION DE 3.5 TONELADAS	2,500	4,500	\$660.00	\$1,650,000.00
	CAMIONETA DE 1.5 TONELADAS CON THERMOKING	500	900	\$780.00	\$583,440.00
	CAMION LIGERO TIPO PANEL DE 0.5 A 1.0 TONELADAS MINI-PIK UP	100	200	\$300.00	\$75,000.00

FORÁNEO

CAMIONETA DE 1.5 TONELADAS		Viajes Cantidad Mínima	Viajes Cantidad Máxima	Precio Unitario por viaje	COSTO TOTAL
Dist./Km.	Población				
60	ALLENDE	2	7	\$660.00	\$4,620.00
80	MONTEMORELOS	2	7	\$715.00	\$5,005.00
100	SABINAS, HGO., GENERAL TERAN Y VILLALDAMA	24	40	\$780.00	\$31,200.00



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-404/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1098 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 14 -

120	CERRALVO, CHINA Y HUALAHUISES	24	40	\$780.00	\$31,200.00
130	LINARES Y AGUALEGUAS	30	70	\$900.00	\$63,000.00
180	LAMPAZOS Y SAN RAFAEL DE GALEANA	1	6	\$1,020.00	\$6,120.00
200	GALEANA	1	6	\$600.00	\$3,600.00
220	CD. ANAHUAC	24	40	\$600.00	\$24,000.00
260	LA ASENCION	1	6	\$2,040.00	\$12,240.00
300	ARRAMBERRI	1	6	\$540.00	\$3,240.00
350	DR.ARROYO N.L	24	40	\$540.00	\$21,600.00
600	AGUASCALIENTES (ALMACEN)	1	2	\$2,520.00	\$5,040.00
826	CHIHUAHUA (ALMACEN)	1	2	\$600.00	\$1,200.00
80	COAHUILA (ALMACEN)	5	10	\$600.00	\$6,000.00
606	DURANGO (ALMACEN)	1	2	\$480.00	\$960.00
514	SAN LUIS POTOSI (ALMACEN)	1	2	\$600.00	\$1,200.00
291	TAMAULIPAS (ALMACEN)	1	2	\$600.00	\$1,200.00
469	ZACATECAS (ALMACEN)	1	2	\$600.00	\$1,200.00
990	MEXICO	5	10	\$600.00	\$6,000.00
T O T A L		150	300		Asignado 100%

CAMIÓN DE 3.5 TONELADAS		Viajes Cantidad Mínima	Viajes Cantidad Máxima	Precio Ofertado Por Viaje	COSTO TOTAL
Dist./Km.	Población				
60	ALLENDE	1	2	\$900.00	\$1,800.00
80	MONTEMORELOS	1	2	\$1,200.00	\$2,400.00
100	SABINAS, HGO., GENERAL TERAN Y VILLALDAMA	19	64	\$1,560.00	\$99,840.00
120	CERRALVO, CHINA Y HUALAHUISES	19	64	\$1,560.00	\$99,840.00
130	LINARES Y AGUALEGUAS	180	300	\$1,500.00	\$450,000.00
180	LAMPAZOS Y SAN RAFAEL DE GALEANA	1	2	\$1,200.00	\$2,400.00
200	GALEANA	1	2	\$1,200.00	\$2,400.00
220	CD. ANAHUAC	30	64	\$2,160.00	\$138,240.00
260	LA ASENCION	1	2	\$1,200.00	\$2,400.00
300	ARRAMBERRI	1	2	\$1,200.00	\$2,400.00
350	DR.ARROYO N.L	30	64	\$2,640.00	\$168,960.00
600	AGUASCALIENTES (ALMACEN)	1	2	\$1,200.00	\$2,400.00
826	CHIHUAHUA (ALMACEN)	1	2	\$1,800.00	\$3,600.00
80	COAHUILA (ALMACEN)	5	10	\$960.00	\$9,600.00
606	DURANGO (ALMACEN)	1	2	\$1,200.00	\$2,400.00
514	SAN LUIS POTOSI (ALMACEN)	1	2	\$600.00	\$1,200.00
291	TAMAULIPAS (ALMACEN)	1	2	\$600.00	\$1,200.00



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-404/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1098 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 15 -

469	ZACATECAS (ALMACEN)	1	2	\$720.00	\$1,440.00
990	MEXICO	20	40	\$4,000.00	\$160,000.00
TOTAL		315	630		Asignado 100%

CAMIÓN DE 1.5 TONELADAS CON THERMOKING		Viajes Cantidad Mínima	Viajes Cantidad Máxima	Precio Ofertado por Viaje	COSTO TOTAL
Dist./Km.	Población				
60	ALLENDE	3	7	\$1,080.00	\$7,560.00
80	MONTEMORELOS	3	7	\$1,320.00	\$9,240.00
100	SABINAS, HGO., GENERAL TERAN Y VILLALDAMA	20	40	\$1,440.00	\$57,600.00
120	CERRALVO, CHINA Y HUALAHUISES	20	40	\$1,560.00	\$62,400.00
130	LINÁRES Y AGUALEGUAS	40	78	\$1,680.00	\$131,040.00
180	LAMPAZOS Y SAN RAFAEL DE GALEANA	3	7	\$840.00	\$5,880.00
200	GALEANA	3	7	\$1,200.00	\$8,400.00
220	CD. ANAHUAC	21	40	\$2,664.00	\$106,560.00
260	LA ASENCION	3	7	\$960.00	\$6,720.00
300	ARRAMBERRI	3	7	\$1,200.00	\$8,400.00
350	DR.ARROYO N.L	21	40	\$3,360.00	\$134,400.00
600	AGUASCALIENTES (ALMACEN)	1	2	\$1,200.00	\$2,400.00
826	CHIHUAHUA (ALMACEN)	1	2	\$1,200.00	\$2,400.00
80	COAHUILA (ALMACEN)	2	4	\$1,200.00	\$4,800.00
606	DURANGO (ALMACEN)	1	2	\$1,200.00	\$2,400.00
514	SAN LUIS POTOSI (ALMACEN)	1	2	\$1,200.00	\$2,400.00
291	TAMAULIPAS (ALMACEN)	1	2	\$1,200.00	\$2,400.00
469	ZACATECAS (ALMACEN)	1	2	\$1,200.00	\$2,400.00
990	MEXICO	50	100	\$6,000.00	\$600,000.00
TOTAL		198	396		Asignado 100%

VEHICULO LIGERO TIPO PANEL CAPACIDAD DE 0.5 A 1.0 TONELADAS, MINI-PIKUP		Viajes Cantidad Mínima	Viajes Cantidad Máxima	Precio Ofertado por Viaje	COSTO TOTAL
Dist./Km.	Población				
60	ALLENDE	2	4	\$720.00	\$2,880.00
80	MONTEMORELOS	2	4	\$960.00	\$3,840.00
100	SABINAS, HGO., GENERAL TERAN Y VILLALDAMA	12	24	\$900.00	\$21,600.00
120	CERRALVO, CHINA Y HUALAHUISES	12	24	\$960.00	\$23,040.00



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-404/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1098 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 16 -

130.	LINARES Y AGUALEGUAS	24	48	\$816.00	\$39,168.00
180	LAMPAZOS Y SAN RAFAEL DE GALEANA	2	4	\$720.00	\$2,880.00
200	GALEANA	2	4	\$720.00	\$2,880.00
220	CD. ANAHUAC	12	24	\$1,140.00	\$27,360.00
260	LA ASENCION	2	4	\$780.00	\$3,120.00
300	ARRAMBERRI	2	4	\$780.00	\$3,120.00
350	DR.ARROYO N.L	12	24	\$2,160.00	\$51,840.00
600	AGUASCALIENTES (ALMACEN)	1	2	\$600.00	\$1,200.00
826	CHIHUAHUA (ALMACEN)	1	2	\$600.00	\$1,200.00
80	COAHUILA (ALMACEN)	3	6	\$600.00	\$3,600.00
606	DURANGO (ALMACEN)	1	2	\$600.00	\$1,200.00
514	SAN LUIS POTOSI (ALMACEN)	1	2	\$600.00	\$1,200.00
291	TAMAULIPAS (ALMACEN)	1	2	\$600.00	\$1,200.00
469	ZACATECAS (ALMACEN)	1	2	\$600.00	\$1,200.00
990	MEXICO	2	4	\$1,200.00	\$4,800.00
T O T A L		95	190		Asignado 100%

De cuyo contenido se advierte primeramente que el Acto fue presidido por el C. Lic. ERICK MAURICIO GUTIÉRREZ CORTEZ, Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, estableciendo como fundamento para presidir dicho acto, el Capítulo IV punto 28 fracción II de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, el cual para pronta referencia establece lo siguiente:-----

"Capítulo IV

Los niveles jerárquicos de los servidores públicos facultados para conducir los diversos actos de los procedimientos de contratación, así como para suscribir los diferentes documentos que deriven de éstos, incluyendo los contratos o pedidos.

28. los servidores públicos del Instituto responsables de conducir los diversos actos de los procedimientos de contratación y suscribir los documentos que deriven de estos serán:

II. Por las Delegaciones: El titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, el Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento y el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, así como el servidor público que designe el titular de la Delegación para lo cual, deberá formalizarse por escrito dicha designación...."

De cuyo contenido se advierte que Lic. ERICK MAURICIO GUTIÉRREZ CORTEZ, estableció el fundamento que le otorga la facultad para presidir el Acto de Fallo, así como su cargo, por lo tanto resultan infundadas las manifestaciones de la impetrante en su primer agravio expuesto.-----

Asimismo del Acto de Fallo antes transcrito se advierte con precisión que la empresa EXPRESS SALDIVAR, S.A. DE CV., fue adjudicada al Paquete Único 100%, indicándose que correspondía al servicio local y foráneo, las cantidades de viajes, cantidad mínima viajes, cantidad máxima, precio ofertado por viaje, costo total, por lo tanto contrario a lo manifestado por el impetrante, en el Acto de Fallo si se estableció la empresa a la que se le asigno el paquete, y las cantidades. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-404/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1098 /2010.

Por otro lado del Acta de Fallo del procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641234-022-09, de fecha 4 de diciembre de 2009, antes transcrito se advierte que la Convocante, determinó desechar la Propuesta del C. ÁNGEL MARIO DE LEÓN GARCÍA, por que al momento de realizar la visita de verificación señalada en la Convocatoria a la licitación, no fue posible verificar la información proporcionada por el licitante en su propuesta técnico-económica, al no encontrarse en las instalaciones las unidades propuestas en su misma proposición, así mismo tampoco fue posible verificar la documentación que ampara a dichas unidades faltantes, a pesar de que fue debidamente notificado el licitante con el Oficio no. 20-8001-150-900/ADQ/1823/09 de fecha 24 de noviembre de 2009, incumpliendo con lo solicitado en el punto 9.1 propuesta técnica último párrafo de la Convocatoria que rige el presente proceso licitatorio, asimismo otro motivo por el cual fue desechado es por no cumplir con lo requerido en el Anexo número Diez, ya que el no estipuló el número de folio de holograma de verificación ambiental, fundando su determinación en los puntos 3 incisos A), 6, 6.1, 6.2, 9 y 9.1 último párrafo de la convocatoria, en relación con los artículos 36, 36 bis primer párrafo y 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; determinación que se encuentra ajustada a derecho.

Lo anterior, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el presente expediente, en específico al punto 9.1 último párrafo de la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional No. 00641234-022-09, se advierte lo siguiente:

“9.1 PROPUESTA TÉCNICA

...

El Instituto podrá verificar la información proporcionada y la infraestructura de las empresas participantes en el periodo comprendido entre las fechas de apertura de las proposiciones y junta pública de fallo, o durante la vigencia del contrato en caso de ser necesario, acudiendo a sus instalaciones.”

Numeral en el cual se advierte que la Convocante, tiene la facultad de acudir sus instalaciones de las empresas participantes, a verificar la información proporcionada y la infraestructura, pues solo acudiendo a sus instalaciones se puede verificar dicha información, aunado a ello las empresas o personas físicas, participantes tenían pleno conocimiento de ello, toda vez que dicho punto se encuentra inserto en la Convocatoria que contiene las bases de la presente licitación, el cual hace del conocimiento de los Licitantes que la información dada en sus Propuestas Técnico-Económicas y la infraestructura, podrían ser verificadas en el periodo comprendido entre las fechas de apertura de las proposiciones y junta pública de fallo, o inclusive durante la vigencia del contrato, esto para el Licitante que resultara adjudicado.

Ahora bien, dicho precepto establece facultad de acudir a verificar la información proporcionada y la infraestructura, por lo tanto al referirse que se verificará la infraestructura, dicha verificación no solo puede hacerse documental sino con la visita en las instalaciones del licitante, sin que al efecto le asiste la razón a la impetrante en el sentido *infraestructura de la empresa no comprende las unidades que se mencionan en la proposición técnico-económica, ya que infraestructura debemos entender, según el Diccionario Larousse Décimosexta Edición. 1992:). Conjunto de las obras subterráneas de una construcción // Conjunto de instalaciones en un campo de aviación necesario para el servicio de vuelo (pista, hangares, depósito de combustible, talleres, etec);* puesto que la infraestructura que a que se refiere dicho precepto es la correspondiente para prestar el servicio y que el propio licitante relación a fin de dar cumplimiento a lo requerido en el punto 9.1 inciso H y Anexo número 6 de la Convocatoria el cual establece lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-404/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1098 /2010.

- 18 -

"9.1.- PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

- ...
- h. Carta bajo protesta de decir verdad, en la que se especifique la infraestructura con la que cuenta para la Prestación del Servicio, Metodología, y la experiencia comprobable de implantación de ésta, en términos del Anexo Número 6 (seis), el cual forma parte de la presente Convocatoria...."**

"ANEXO NÚMERO SEIS

FORMATO DE CARTA RELATIVA AL PUNTO 9.1 INCISOS e), h), i) y g).

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
CONVOCANTE

(_____ NOMBRE _____) BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA _____, DECLARO LO SIGUIENTE:

CONOCER EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, LA PRESENTE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN, SUS ANEXOS Y LAS MODIFICACIONES DERIVADAS DE LA JUNTA DE ACLARACIONES.

QUE MI REPRESENTADA NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

QUE ME ABSTENDRÉ DE ADOPTAR CONDUCTAS PARA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO, INDUZCAN O ALTEREN LAS EVALUACIONES DE LAS PROPUESTAS, EL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO, U OTROS ASPECTOS QUE OTORGUEN CONDICIONES MAS VENTAJOSAS CON RELACIÓN A LOS DEMÁS PARTICIPANTES.

QUE LOS SERVICIOS QUE OFERTA, CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS EN EL ANEXO NÚMERO 4 (CUATRO).

QUE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA ES VERÍDICA.

QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTO CORRESPONDE Y SUSTENTA LOS SERVICIOS ATENDIDOS A OTRAS INSTANCIAS (PÚBLICAS O PRIVADAS), EN LAS QUE SE DESCRIBE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SERVICIO PROPORCIONADO A ÉSTAS POR MI REPRESENTADA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

Ejemplo:

Contrato número _____ de fecha _____ con la empresa _____

QUE MI REPRESENTADA CUENTA CON LA SIGUIENTE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, METODOLOGÍA, Y LA EXPERIENCIA COMPROBABLE DE IMPLANTACIÓN DE ÉSTA, SIENDO LA SIGUIENTE:

Ejemplo:

Se cuenta con el equipo de transporte o parque vehicular de _____ número de vehículos debidamente registrados con seguro y con las licencias ante las autoridades locales y federales correspondientes, y oficinas administrativas, patio de maniobras, locales para resguardo del equipo, talleres de reparación con personal técnico, administrativo y chóferes capacitados.

LUGAR Y FECHA

(FIRMA Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL)"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-404/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1098 /2010.

- 19 -

De cuyo contenido se advierte que contrario a lo manifestado por la impetrante, en la Convocatoria quedó establecido con precisión a que tipo de infraestructura se refería, es decir lo correspondiente para prestar el servicio siendo esto que contaba con el equipo de transporte o parque vehicular de determinado número de vehículos debidamente registrados con seguro y con las licencias ante las autoridades locales y federales correspondientes, y oficinas administrativas, patio de maniobras, locales para resguardo del equipo, talleres de reparación con personal técnico, administrativo y chóferes capacitados, tan es así que el licitante dio cumplimiento a lo requerido en el punto 9.1 inciso H y Anexo número 6 de la Convocatoria, mediante escrito suscrito por el C. ÁNGEL MARIO DE LEÓN GARCÍA, de fecha 24 de noviembre de 2009, el cual forma parte de la Propuesta de la hoy inconforme, visible a fojas 342 del expediente en el que se actúa, el cual estableció en lo que nos interesa lo siguiente: -----

"ANEXO NÚMERO SEIS

 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 CONVOCANTE

C. ÁNGEL MARIO DE LEÓN GARCÍA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE MI EMPRESA, DECLARÓ LO SIGUIENTE:

QUE MI REPRESENTADA CUENTA CON LA SIGUIENTE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, METODOLOGÍA, Y LA EXPERIENCIA COMPROBABLE DE IMPLANTACIÓN DE ÉSTA, SIENDO LA SIGUIENTE:

SE CUENTA CON EL EQUIPO DE TRANSPORTE SUFICIENTE Y CUENTO CON UN PARQUE VEHICULAR DE 21 VEHÍCULOS DEBIDAMENTE REGISTRADOS CON SEGURO Y CON LAS LICENCIAS ANTE LAS AUTORIDADES LOCALES Y FEDERALES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO OFICINAS ADMINISTRATIVAS, PATIO DE MANIOBRAS, LOCALES PARA RESGUARDO DEL EQUIPO, TALLERES DE REPARACIÓN CON PERSONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y CHÓFERES CAPACITADOS.

MONTERREY, N.L. A 24 DE NOVIEMBRE DE 2009

(RUBRICA)

C. ÁNGEL MARIO DE LEÓN GARCÍA

En este orden de ideas resulta infundado lo manifestado por la empresa impetrante, puesto que como ha quedado establecido, en el punto 9.1 último párrafo la Convocatoria se estableció facultad de la Convocante de acudir a verificar la información proporcionada y la infraestructura, puesto que esta última, se refiere al equipo de transporte o parque vehicular de determinado número de vehículos debidamente registrados con seguro y con las licencias ante las autoridades locales y federales correspondientes, y oficinas administrativas, patio de maniobras, locales para resguardo del equipo, talleres de reparación con personal técnico, administrativo y chóferes capacitados, el cual el hoy inconforme, tenía pleno conocimiento, tan es así que dio cumplimiento a lo requerido en el punto 9.1 inciso H y Anexo número 6 de la Convocatoria, en los que hace referencia a la infraestructura con la que cuenta. -----

No obstante lo anterior, y del estudio de las documentales ofrecidas por el hoy impetrante, se tiene que la Convocante informo mediante Oficio número 20-8001-150-900/ADQ/1823/09 de la visita que realizaría a sus instalaciones a el C. ÁNGEL MARIO DE LEÓN GARCÍA, para el efecto de llevar a cabo un verificativo a la información proporcionada por este en su Propuesta Económica, para verificar la infraestructura de la empresa, así como verificar las Unidades que oferta en su Propuesta



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-404/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1098 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Técnico Económica, así mismo le solicito a proporcionar toda la documentación en original y a tener las Unidades que propone en las mismas. El cual fue debidamente notificado al hoy quejoso ÁNGEL MARIO DE LEÓN GARCIA, como se advierte del Oficio número 20-8001-150-900/ADQ/1823/09 de fecha 24 de noviembre de 2009, el cual fue acusado por el mismo inconforme, documental que se encuentra visible a foja 162 del expediente en que se actúa, el cual se inserta para su mejor comprensión:



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACIÓN NUEVO LEÓN
JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

MONTERREY, N.L. A 24 DE NOVIEMBRE DE 2009

Oficio No. 20-8001-150-900/ADQ/1823/09

ÁNGEL MARIO DE LEÓN GARCIA
EMPRESA: ANGEL MARIO DE LEÓN GARCIA O TRANSPORTES DE LEÓN PRESENTE.

Por medio de la presente se le informa que se hará una visita a sus instalaciones el día 25 de Noviembre del presente a las 12:00 horas, para efecto de llevar a cabo un verificativo a la información proporcionada en su propuesta económica y verificar la infraestructura de la empresa, así como verificar las Unidades que oferta en su propuesta técnico económica, por lo que se le exhorta a proporcionar toda la documentación en Original y tener las Unidades que propone en dichos documentos adjuntados en la Junta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional 00641234-022-09.

Por otro lado se le pide otorgue todas las facilidades a los Funcionarios que se apersonarán en sus instalaciones, mismos que menciono, de manera emancipativa más no limitativa, a continuación.

- 1.- Lic. Erick Mauricio Gutiérrez Cortez.
2.- Lic. Gustavo Gabriel Pérez Contreras.
3.- Héctor Xavier López Rodríguez.
4.- Ing. Juan Bosco García Ponce.
5.- Lic. Victor Lugo Espinoza.

Esta Convocante se reserva el derecho de verificar cualquier información relacionada con la presente Convocatoria a la Licitación No. 00641234-022-09 para efecto de poder comprobar la veracidad de los documentos presentados en su propuesta técnico económica.

Dicha visita se fundamenta bajo el punto no. 9.1 PROPUESTA TECNICA, último párrafo, en relación con los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público aplicable en la materia.

ATENTAMENTE
"SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL"

ING. JUAN BOSCO GARCÍA PONCE.
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DELEGACIONAL DE LA DELEGACIÓN DEL IMSS EN NUEVO LEÓN

Handwritten signature on the left side of the page.

Handwritten signature on the right side of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-404/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1098 /2010.

- 21 -

Documental de la cual se advierte que la Convocante informo el día, hora y personal que realizaría la visita, para verificar la veracidad de la información presentada por el inconforme, según el en el punto 9.1 último párrafo la Convocatoria se estableció facultad de la Convocante de acudir a verificar la información proporcionada y la infraestructura, se refiriéndose esta última al equipo de transporte o parque vehicular de determinado número de vehículos debidamente registrados con seguro y con las licencias ante las autoridades locales y federales correspondientes, y oficinas administrativas, patio de maniobras, locales para resguardo del equipo, talleres de reparación con personal técnico, administrativo y chóferes capacitados, el cual el hoy inconforme, tenía pleno conocimiento a que tipo de infraestructura se refería según se desprende del Anexo número Seis, contenido en el escrito suscrito por el C. ÁNGEL MARIO DE LEÓN GARCÍA, de fecha 24 de noviembre de 2009, que forma parte de su Propuesta, con el cual dio cumplimiento a lo requerido en el punto 9.1 inciso H y de la Convocatoria, por lo tanto se tiene que si se estableció que la Convocante podría realizar la verificación en las Unidades propuestas en la proposición técnico-económica, y en consecuencia se tiene que en el referido Oficio número 20-8001-150-900/ADQ/1823/09, menciona el punto (9.1 ultimo párrafo) y fundamento legal (artículo 36 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público) para realizar la mencionada visita, por lo tanto la Convocante ajustó su actuación a los criterios de evaluación establecidos en el numeral 9.1 arriba transcrito y al 3 inciso A, el cual se transcribe a continuación para su mejor comprensión: -----

"3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN

Se descalificará a los Licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

a) Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en esta convocatoria sus anexos, así como los que se deriven del Acto de Junta de Aclaraciones y, que con motivo de de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la Ley."

En este contexto, tenemos que la Convocante ajustó su actuación tanto a los Criterios de Evaluación establecidos en las Bases concursales, arriba transcritos, tal y como ha quedado desarrollado; como a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, particularmente en los artículos 36 y 36 bis, que disponen. -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-404/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1098 /2010.

- 22 -

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Pará los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

Así mismo resulta infundado el argumento de la empresa impetrante, por el cual manifiesta: "Que le causa agravio a su representada el Acta de fecha 04 de diciembre del año en curso, mediante la cual se emitió el Fallo de la Licitación Pública Número 00641234-022-09, para la contratación del Servicio de Transporte de Bienes de Consumo de la Delegación Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que en dicho evento se determinó desechar las propuestas de las Unidades para prestar el Servicio de Transporte de Bienes con Vehículos de Carga Seca, según se aprecia de la página 2-dos, del acta respectiva, para lo cual en dos párrafos bastante pequeños se asienta lo siguiente:..."; toda vez que se advierte que el motivo por el cual se desecha la propuesta del hoy inconforme, fue en razón de que la Convocante, considero que el hoy impetrante, no cumplió con lo solicitado en el Anexo número 10, de las Bases de la presente Licitación, específicamente con el Folio del Holograma de Verificación Ambiental, desecamiento que se encuentra ajustado a derecho toda vez que el anexo número diez, específicamente en la parte conducente establece lo siguiente:---

"ANEXO 10

**PROPOSICIÓN TÉCNICA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**
DATOS DEL EQUIPO DE TRANSPORTE

...	
No. DE PLACAS	
No. DE FOLIO DEL HOLOGRAMA DE VERIFICACIÓN AMBIENTAL	
No. DE TARJETA DE CIRCULACIÓN	

De cuyo contenido se advierte que para la contratación del Servicio de Transporte de Bienes de consumo se, y específicamente en el anexo número 10 de las Bases de la Licitación en comento, se requirió el número de Folio del Holograma de Verificación Ambiental, y en el caso que nos ocupa el impetrante no cumplió con dicho requisito, como se aprecia en la propuesta del C. ÁNGEL MARIO DE LEÓN GARCIA, visible de la foja 322 a la foja 323 del expediente en que se actúa, del cual se advierte que no estableció el número de folio de holograma de verificación.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-404/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1098 /2010.

- 23 -

Lo anterior, se corrobora con la manifestación que hace la impetrante en su escrito inicial de inconformidad en el que refiere: *"En efecto, el suscrito no puede resultar responsable de no haber proporcionado el Número de Folio de Holograma de Verificación Ambiental, si las condiciones de las bases y requisitos de la Convocatoria no son lo suficientemente claras y objetivas..."*; declaración que se recoge como reconocimiento expreso de la inconforme, de que no proporcionado el Número de Folio de Holograma de Verificación Ambiental; lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96, 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 1656 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia.-----

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

"Artículo 1656.- La aceptación puede ser expresa o tácita. Es expresa la aceptación si el heredero acepta con palabras terminantes, y tácita, si ejecuta algunos hechos de que se deduzca necesariamente la intención de aceptar, o aquellos que no podría ejecutar sino con su calidad de heredero."

Siendo que en el caso, las manifestaciones vertidas por la accionante se recogen como una confesión expresa, respecto a que no proporcionado el Número de Folio de Holograma de Verificación Ambiental requerido en el Anexo número 10 de la Convocatoria, en el que se requirió asentara el No. DE FOLIO DEL HOLOGRAMA DE VERIFICACIÓN AMBIENTAL, lo que en la especie no aconteció. ---

Por cuanto hace a la manifestación que hace el inconforme, en relación a que no existe en Nuevo León, así como en sus municipios un programa de verificación de emisiones de automotores y que en la Junta de Aclaraciones, al realizar las preguntas sobre Materia Ecológica, sus respuestas fueron vagas y muy genéricas, mismas que se transcriben para su mejor apreciación.-----

LICITANTE: ÁNGEL MARIO DE LEÓN GARCÍA

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>PUNTO 7.1 PÁRRAFO 9</p> <p>¿FAVOR DE DESCRIBIR LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL GOBIERNO FEDERAL Y DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA CUMPLIRLAS CONFORME A LO QUE SOLICITA LAS BASES.</p> <p>A. ¿ EN MATERIA DE ECOLOGÍA, CUANTAS Y CUALES SON?</p> <p>B. ¿EN MATERIA DE TRANSITO, CUANTAS Y CUALES SON?</p> <p>C. ¿EN MATERIA DE TRANSITO, CUANTAS Y CUALES SON?</p> <p>D. ¿EN MATERIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CUANTAS Y CUALES</p>	<p>A) DEBERÁ ACATAR LAS DISPOSICIONES YA SEA EN MATERIA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL QUE PARA EL CASO CONCRETO (TRANSPORTE DE BIENES) LE SEAN APLICABLES Y QUE EN EL CASO DE NO CONTAR CON DICHS PERMISOS, AUTORIZACIONES O DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL GOBIERNO FEDERAL Y DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ECOLOGÍA, DE TRANSITO, DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PUDIEREN SER SUSCEPTIBLES DE PONER EN RIESGO LOS BIENES TRASLADADOS POR EL PROVEEDOR ADJUDICADO AL SER RETENIDOS, EMBARGADOS O CONFISCADOS, POR NEGLIGENCIA AL NO CONTAR CON DICHS REQUISITOS.</p>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-404/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1098 /2010.

- 24 -

<p>SON? E. ¿A QUE SE REFIERE CON "Y" A TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN APLICABLES, EN MATERIA... DE QUE? POR FAVOR ESPECIFIQUE.</p>	<p>EL TRANSPORTISTA POR SU EXPERIENCIA EN EL RAMO EN CUESTIÓN, TAL Y COMO SE ESPECIFICA EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, DEBERÁ CUMPLIR EN TODO MOMENTO CON LAS DISPOSICIONES ANTES SEÑALADAS, EN LOS CASOS EN QUE SEAN APLICABLES.</p>
---	---

De las respuestas anteriores se desprende que la Convocante, preciso que se debería de cumplir con las disposiciones ya se en materia Federal, Estatal o Municipal, y si bien es cierto como lo aduce el C. ÁNGEL MARIO DE LEÓN GARCIA, de que en el Estado de Nuevo León o sus Municipios no existe un Programa de Verificación de emisiones de automotores, también lo es que la Convocante nunca limitó dicho cumplimiento al nivel Estatal, así mismo existe un programa de verificación Federal de emisiones de automotores, tan es así que dicho requisito si fue cumplido por la empresa EXPRESS SALDIVAR, S.A. DE C.V., hoy tercero perjudicado, el cual es obligatorio su cumplimiento, para la obtención del permiso para la prestación del servicio de autotransporte federal de carga, esto es a lo estipulado en el Artículo 7 y 9 del Reglamento de Autotransporte Federal, el cual dice lo siguiente.-----

ARTICULO 7o.- Los permisos para el servicio de autotransporte federal de pasajeros se otorgarán a todo aquel que cumpla con lo siguiente:

- I. Presentar solicitud en el formato que para tal efecto expida la secretaría;
- ...
- VIII. Presentar póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros o fondo de garantía
- ...
- X. Declaración de características del vehículo;
- ...
- XIV. Presentar el certificado de baja emisión de contaminantes.**

Tratándose de personas morales, deberá presentarse además, la escritura constitutiva en cuyo objeto social conste como actividad principal la prestación del servicio de autotransporte federal o servicio auxiliar solicitado.

ARTICULO 9o.- En la obtención de permiso para la prestación del servicio de autotransporte federal de carga, los solicitantes deberán acreditar los requisitos establecidos en las fracciones I a VIII, X, XIV y penúltimo párrafo del artículo 7°.

En este contexto, se tiene que al requerirse el servicio foráneo, en el cual se transita por carreteras federales, el licitante debió dar cumplimiento a lo requerido en la Convocatoria, según el punto 7 de la Convocatoria, el cual establece en lo que nos interesa lo siguiente: -----

"7.- INFORMACIÓN SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTA LICITACIÓN.

7.1.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR:

Los bienes que se requieren transportar, tienen como origen el Almacén Delegacional, ubicado en Av. Manuel L Barragán 4850 Norte col. Hidalgo C. P 64260 Monterrey, N. L., y planta de lavado, ubicado en ave. Lincoln y enfermera María de Jesús Candía, Col. Valle Verde, C.P. 64730, Monterrey, N.L., con destino a las diferentes Unidades Medicas y Administrativas de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Monterrey, así como, a los diferentes destinos foráneos dentro del ámbito de la Delegación de Nuevo León, y a diferentes Almacenes Centrales y Delegacionales del Territorio Nacional, según anexo 5 (cinco) de esta Convocatoria.

El (los) licitante(s) adjudicado(s) se obliga(n) a cumplir en todo momento con las disposiciones emitidas por el Gobierno Federal y del Estado de Nuevo León, en materia de Ecología, de Tránsito, de Comunicaciones Transportes y todas las disposiciones que le sean aplicables...."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-404/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1098 /2010.

- 25 -

Del contenido del punto 7.1 de Convocatoria se advierte que el servicio requerido es para trasportar los bienes a los diferentes destinos foráneos dentro del ámbito de la Delegación de Nuevo León, y a diferentes Almacenes Centrales y Delegacionales del Territorio Nacional, por lo tanto se tiene que es obligación de los licitantes dar cumplimiento a las disposiciones en Materia de Ecología, tal y como fue requerido en el punto 7.1 párrafo 9 de la Convocatoria, en correlación con el Anexo Número Diez de la Convocatoria.-----

Establecido lo anterior, resulta claro que la Convocante ajustó su actuación a los criterios de evaluación establecidos en el numeral 3 inciso A y al anexo número 10 de la Convocatoria, antes transcritos; en virtud de que, como ha quedado desarrollado la Convocante en la evaluación de las proposiciones se basó en la información documental presentada por los licitantes, practicada a los Licitantes.-----

Así mismo no pasa por desapercibido que del estudio y análisis que esta Autoridad Administrativa efectuó a las constancias que integran la propuesta de la empresa EXPRESS SALDIVAR, S.A. DE C.V., se advierte que ésta si cumplió por la empresa, por lo tanto contrario a lo manifestado por la empresa impetrante, no es un requisito imposible de cumplir, puesto que la empresa que reviste el carácter de tercero perjudicada si dio cumplimiento a lo requerido en el punto 7.1 párrafo 9 de la Convocatoria, en correlación con el Anexo Número Diez de la Convocatoria.-----

Ahora bien por cuanto hace a las manifestaciones de la hoy impetrante, en el sentido que las condiciones establecidas en la Convocatoria para la licitación que nos ocupa, son bastante contradictorias, confusas e incongruentes, al respecto los mismos resultan infundados, toda vez que si la hoy inconforme consideraba que las condiciones establecidas en la Convocatoria para la licitación que nos ocupa, son bastante contradictorias, confusas e incongruentes, debió haber hecho valer los motivos de inconformidad en el momento procesal oportuno, es decir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009, que establece lo siguiente:-----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

De cuyo contenido se advierte que la inconformidad en contra de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones; por lo tanto si la hoy inconforme consideraba que las condiciones establecidas en la Convocatoria para la licitación que nos ocupa, son bastante contradictorias, confusas e incongruentes; debió haberse inconformado dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, lo que en el presente caso no aconteció puesto que la hoy inconforme se inconforma en contra del Fallo licitatorio, y no se inconformó en contra de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones, actos en los que se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-404/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1098 /2010.

- 26 -

estableció lo todos y cada uno de los requerimientos para la licitación que nos ocupa en base a los cuales se evaluaría su propuesta previo al Acto de Fallo lo que en la especie aconteció; por lo tanto al no haber se inconformado en contra de lo requerido en la Convocatoria y ratificado en la Junta de Aclaraciones, consintió tales requerimientos, sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- *Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.*

Por lo que siendo la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones, los actos de los cuales se contemplan todos y cada uno de los requerimientos y condiciones, entre ellos la forma de adjudicación, y al no haber impugnado la Convocatoria de la Licitación de mérito dentro del término al efecto establecido por el artículo 65 fracción I de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, consintió lo requerido en la forma y términos establecidos en la Convocatoria.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio emitido por el Tribunal en Pleno, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Página 377, que se transcribe en los siguientes términos:-----

"ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS. SUPUESTOS PARA QUE OPERE LA IMPROCEDENCIA.- *De acuerdo con la jurisprudencia número 19 contenida en la página 38, Octava Parte del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, los supuestos para que opere la causal de improcedencia cuando el amparo se endereza contra actos derivados de actos consentidos, son, la existencia de un acto anterior consentido y la existencia de un acto posterior que sea una consecuencia directa y necesaria de aquél.*

Sobre el particular la causal de extemporaneidad de la inconformidad antes señalada, se apoya además en la Tesis Jurisprudencial No. 71, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Página 117, bajo el rubro: -----

ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS QUE SE IMPUGNAN POR VICIOS PROPIOS.- *El juicio de amparo contra actos derivados de actos consentidos sólo es improcedente cuando aquellos no se impugnan por vicios propios sino que su inconstitucionalidad se hace depender de la del acto de que deriva.*

Lo anterior es así, toda vez que el Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 4 de diciembre de 2009, del cual se duele, es una consecuencia derivada y directa del contenido en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, por lo que el promovente de la instancia, debió presentar su inconformidad dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito, tal y como lo establece el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, puesto que el Acto de Fallo hoy inconformado es únicamente para dar el resultado de la evaluación de propuestas y ganadores en la Licitación en base a los requisitos establecidos en la Convocatoria, así como los criterios de evaluación y descalificación de propuestas. -----

Finalmente por cuanto hace a los motivos de inconformidad hechos valer por la impetrante en el sentido que no se cumple con lo exigido por los artículos 62, 63, 65, 67 y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, igualmente resultan infundados, toda vez que el objeto correspondiente de la visita establecida en el punto el punto 9.1 último párrafo, en correlación con su inciso H y Anexo número 6 de la Convocatoria, es para vitificar la información proporcionada y la infraestructura, se refiriéndose esta última al equipo de transporte o parque vehicular de determinado número de vehículos debidamente registrados con seguro y con las licencias ante las autoridades locales y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-404/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1098 /2010.

- 27 -

federales correspondientes, y oficinas administrativas, patio de maniobras, locales para resguardo del equipo, talleres de reparación con personal técnico, administrativo y chóferes capacitados, el cual el hoy inconforme, tenía pleno conocimiento desde que tuvo conocimiento de la Convocatoria a que tipo de infraestructura se refería según se desprende del Anexo número Seis, contenido en el escrito de fecha 24 de noviembre de 2009, que forma parte de su propuesta, objeto contrario a las verificaciones establecidas en los artículos 63, 64 en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que pretende aplicar supletoriamente la empresa impetrante, para lo anterior, es necesario establecer, lo dispuesto en el Capítulo Décimo Primero respecto de las Visitas de Verificación, contempladas en la citada Ley, lo cual establece lo siguiente: -----

**"CAPITULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN**

Artículo 62.- Las autoridades administrativas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias podrán llevar a cabo visitas de verificación, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.

Artículo 63.- Los verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

Artículo 64.- Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

Artículo 65.- Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a la que se refiere el artículo 63 de la presente Ley, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento.

Artículo 66.- De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquella se hubiere negado a proponerlos.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta.

Artículo 67.- En las actas se hará constar:

I. Nombre, denominación o razón social del visitado;

II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;

III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;

IV. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;

V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;

VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;

VII. Datos relativos a la actuación;

VIII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y

IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

Artículo 68.- Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-404/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1098 /2010.

- 28 -

Artículo 69.- Las dependencias podrán, de conformidad con las disposiciones aplicables, verificar bienes, personas y vehículos de transporte con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, para lo cual se deberán cumplir, en lo conducente, las formalidades previstas para las visitas de verificación.

De cuyo contenido se advierte que las visitas contempladas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tienen como materia el verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, es decir el objeto es comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, situación que difiere de la verificación establecida en el punto el punto 9.1 último párrafo, en correlación con su inciso H y Anexo número 6 de la Convocatoria, puesto que su objeto es verificar que la información proporcionada y la infraestructura, refiriéndose a infraestructura al equipo de transporte o parque vehicular de determinado número de vehículos debidamente registrados con seguro y con las licencias ante las autoridades locales y federales correspondientes, y oficinas administrativas, patio de maniobras, locales para resguardo del equipo, talleres de reparación con personal técnico, administrativo y chóferes capacitados, el cual el hoy inconforme, luego entonces; en la Convocatoria se estableció el objeto, alcance, efectos y personal que realizaría la visita, por lo tanto al quedar debidamente asentados esos elementos, se estima no tiene porque aplicarse supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además de que dicha visita establecida en la Convocatoria no tiene por objeto o materia el verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, por lo tanto los preceptos legales establecidos por la impetrante, no resultan aplicables supletoriamente a la materia, resultando aplicable las siguientes: ---

Tipo de documento: Jurisprudencia
Octava época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Apéndice de 1995
Tomo: Tomo VI, ParteTCC
Página: 712

SUPLETORIEDAD DE LA LEY. REQUISITOS PARA QUE OPERE. Los requisitos necesarios para que exista la supletoriedad de unas normas respecto de otras, son: a) que el ordenamiento que se pretenda suplir lo admita expresamente, y señale el estatuto supletorio; b) que el ordenamiento objeto de supletoriedad prevea la institución jurídica de que se trate; c) que no obstante esa previsión, las normas existentes en tal cuerpo jurídico sean insuficientes para su aplicación a la situación concreta presentada, por carencia total o parcial de la reglamentación necesaria, y d) **que las disposiciones o principios con los que se vaya a llenar la deficiencia no contraríen, de algún modo, las bases esenciales del sistema legal de sustentación de la institución suplida.** Ante la falta de uno de estos requisitos, no puede operar la supletoriedad de una legislación en otra.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Octava Época:

Amparo en revisión 124/92. Microtodo Azteca, S. A. de C. V. 6 de febrero de 1992. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 958/91. Desarrollo Galerías Reforma, S. A. de C. V. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos.

Amparo directo 1433/92. Gilberto Flores Aguilar y otros. 26 de marzo de 1992. Unanimidad de votos.

Amparo directo 3582/92. Tumbo de la Montaña, S. P. R. de R. L. 9 de julio de 1992. Unanimidad de votos.

Amparo directo 604/94. Videotique, S. A. de C. V. y otros. 17 de febrero de 1994. Unanimidad de votos.

NOTA: Tesis I.4o.C.J/58, Gaceta número 76, pág. 33; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII-Abril, pág. 304.

Por lo tanto al establecer en el punto 9.1 último párrafo, en correlación con su inciso H y Anexo número 6 de la Convocatoria, la facultad de la Convocante de vitrificar la información proporcionada y la infraestructura, se refiriéndose esta última al equipo de transporte o parque vehicular de determinado número de vehículos debidamente registrados con seguro y con las licencias ante las autoridades locales y federales correspondientes, y oficinas administrativas, patio de maniobras, locales para resguardo del equipo, talleres de reparación con personal técnico, administrativo y chóferes capacitados, el cual el hoy inconforme, tenía pleno conocimiento desde que tuvo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-404/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1098 /2010.

- 29 -

conocimiento de la Convocatoria a que tipo de infraestructura se refería según se desprende del Anexo número Seis, contenido en el escrito de fecha 24 de noviembre de 2009, que forma parte de su Propuesta; se advierte los efectos y alcances de dicha verificación, por lo que se estima no aplicable supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, puesto que claramente se estableció en la Convocatoria el objeto, alcance, efectos y personal que realizaría la verificación, y de aplicarse se considera que se contraría, de algún modo, las bases esenciales del sistema legal de sustentación de la institución suplida, es decir lo establecido en la Convocatoria, ya que los procedimientos licitatorios y en su caso la evaluación de las propuestas se rige en base a lo establecido en la Convocatoria de la licitación y la Ley de la materia, y en el caso que nos ocupa, dentro de la Convocatoria, se estableció el objeto y alcance de la verificación en la misma. En base a lo anterior resultan infundadas las manifestaciones hechas valer por la empresa impetrante, respecto a los motivos de inconformidad que nos ocupan. -----

En este orden de ideas, se concluye que la Convocante ajustó su actuación tanto a los Criterios de Evaluación establecidos en las Bases concursales, arriba transcritos, tal y como ha quedado desarrollado; como a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, particularmente en los artículos 36 y 36 bis, que disponen. -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-404/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1098 /2010.

- 30 -

III. *A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.*

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

Por lo que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VI. Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el C. ÁNGEL MARIO DE LEÓN GARCÍA, en su escrito inicial, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que el Área Convocante, contravino la normatividad que rige la materia, al desechar su propuesta, sin embargo, en el caso que nos ocupa ha quedado valorado y analizado en el Considerando V de la presente Resolución, que la empresa inconforme incumplió con lo requerido en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, por lo que resulta procedente el desechamiento de la propuesta de la hoy inconforme, por lo que aún y cuando resultara fundado algún motivo de inconformidad, no cambiaría el sentido de la presente resolución, ya que no puede ser sujeta de adjudicación, al incumplir con uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria, sirve de apoyo a lo anterior a contrario sensu la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro. -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior a contrario sensu, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-404/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1098 /2010.

- 31 -

resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

- VII.** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa EXPRESS SALDIVAR, S.A. DE C.V., tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró todos los argumentos que hizo valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución, habida cuenta que señala que en el procedimiento seguido por la Convocante en la licitación que nos ocupa se ajustó a derecho y a la normatividad establecida, apegándose en todo momento a lo establecido en la Convocatoria y su Fallo fue en apego a lo dispuesto en el artículo 36 y 36 bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público; lo que quedó analizado y valorado en el presente, de acuerdo a lo analizado en el Considerando V de esta Resolución. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. ÁNGEL MARIO DE LEÓN GARCÍA, Persona Física, contra actos la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-022-09, celebrada para la contratación del Servicio de Transporte de Bienes de Consumo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al C. EDGAR FRANCISCO SALDIVAR CARRERA, Representante Legal de la empresa EXPRESS SALDIVAR, S.A. DE C.V., por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en el artículo 66, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio ubicado en el lugar en que reside esta Autoridad Administrativa. -----

CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y la empresa que reviste el carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-404/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1098 /2010.

- 32 -

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. ÁNGEL MARIO DE LEÓN GARCÍA.- PERSONA FÍSICA.- CALLE SEGUNDA CERRADA DE ROMERO DE TERREROS No. 44, INTERIOR C-4, COLONIA DEL VALLE NORTE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03100, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. Autorizando para recibir notificaciones a los Licenciados

C. EDGAR FRANCISCO SALDIVAR CARRERA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EXPRESS SALDIVAR, S.A. DE C.V.- ROTULÓN.

ING. JUAN BOSCO GARCÍA PONCE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. MANUEL L. BARRAGAN NO. 4850 NTE., COL. HIDALGO, C.P. 64260, MONTERREY, NUEVO LEÓN, TEL: 0181 83514973, FAX: 0181 83115645.

C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8° PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

ING. JORGE LUÍS HINOJOSA MORENO.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PROF. RAFAEL RAMÍREZ No. 1950 ORIENTE, C.P. 64010, MONTERREY NUEVO LEÓN- TELS. 342-39-31 Y 343-39-64, FAX 342-44-32

TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

DR. JUAN MANUEL DUARTE DÁVILA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

MCCHS*CSA*JAA.